



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE TRES DE FEBRERO

## Documento de Trabajo CELIV - UNTREF

El proyecto de Código Procesal Penal Nacional  
Acusatorio: aportes empíricos para la discusión  
en base a la experiencia en Provincia de Buenos Aires

Por Marcelo Bergman & Máximo Langer

UNTREF  
**CELIV**

Centro de Estudios Latinoamericanos  
sobre Inseguridad y Violencia

## **El proyecto de Código Procesal Penal Nacional Acusatorio: aportes empíricos para la discusión en base a la experiencia en Provincia de Buenos Aires**

Por Marcelo Bergman\* & Máximo Langer\*\*

### Resumen ejecutivo

1. La reforma procesal penal se alinea con las grandes reformas acusatorias impulsadas en la región en los últimos 30 años.
2. En forma sintética las reformas acusatorias buscan avanzar significativamente en los siguientes cinco objetivos *a) reducir la duración de los procesos, b) mejorar la calidad de las investigaciones penales, c) reducir el porcentaje de presos sin condena, d) mejorar los estándares de debido proceso y la imparcialidad del tribunal, y e) disminuir la corrupción en la administración de justicia.*
3. Si bien las reformas pueden considerarse un avance en el diseño en abstracto del proceso penal, ha habido pocos estudios empíricos en América Latina que hayan evaluado sistemáticamente el desempeño de las reformas implementadas. Por lo general, los resultados obtenidos han mostrado logros solo respecto de algunos de los objetivos buscados, fundamentalmente en la menor duración de los procesos y la proporción de presos sin condena. Este ha sido especialmente el caso en aquellas reformas que han tenido planes serios de implementación, seguimiento y mejora en el tiempo de las reformas.
4. En Argentina estamos en condiciones de aportar evidencia empírica para contrastar el modelo mixto más inquisitivo del actual Código Procesal Penal de la Nación que se aplica en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, con el modelo acusatorio implementado hace más de una década en Provincia de Buenos Aires.
5. Utilizando datos totalmente novedosos de encuestas a dos muestras representativas de presos condenados en ambas jurisdicciones, este trabajo evalúa el desempeño de cada sistema en las cinco dimensiones o “promesas” de las reformas acusatorias.
6. En general, no hemos encontrado que el sistema acusatorio tenga un sustancial mejor desempeño que el modelo mixto (más cercano al inquisitivo) en estas cinco dimensiones.

---

\* Director del Centro de Estudios Latinoamericanos sobre la Seguridad y la Violencia, Universidad Nacional Tres de Febrero.

\*\* Profesor de Derecho y Director del Centro Transnacional sobre la Justicia Penal de la Universidad de California, Los Ángeles. Agradecemos a Ricardo Lillo por su asistencia en la investigación para este trabajo.

7. Hay una reducción importante del porcentaje de presos sin condena preventiva en Provincia de Buenos Aires. Esto posiblemente obedece a la reducción de los tiempos procesales, sobre todo mediante la rápida resolución de delitos cometidos en flagrancia. De todos modos, el porcentaje de presos sin condena en Provincia de Buenos Aires es elevado, aun para estándares latinoamericanos.
8. Aunque hay evidencia indirecta de que en provincia pudo haber habido algunas leves mejoras en la calidad de las investigaciones, éstas en mano de los fiscales no muestran cualitativamente un considerable mejor desempeño que las que realiza el juez de instrucción.
9. Aunque la introducción de juicios y audiencias orales y públicas y más derechos para el imputado puede ser considerada por sí una mejora a los estándares de debido proceso y calidad institucional de la administración de justicia, no hemos encontrado diferencias importantes en la aplicación y realización en la práctica de estos estándares. En ambos sistemas hay similares niveles de falta de apego a la protección de los derechos de los procesados durante la detención inicial. Hemos detectado aun niveles importantes de abuso físico y de corrupción en ambas jurisdicciones. Tal vez, en provincia haya habido algunas leves mejoras.
10. El rol de los abogados, que es clave especialmente en el sistema acusatorio, no muestra diferencias importantes y los resultados indican algunas deficiencias serias en su desempeño.
11. El sistema acusatorio muestra una leve mejor percepción respecto al desempeño de algunos de los actores del sistema. Sin embargo, la evaluación de la justicia procesal y la comprensión de los procesos por parte de los procesados es similar (pobre) en ambos sistemas.
12. Persisten focos de corrupción en ambos sistemas, especialmente en la temprana etapa de la detención.
13. En general, este estudio refuerza algunos otros trabajos empíricos realizados en la región sobre las reformas acusatorias que encuentran ciertas mejoras en el desempeño de las instituciones de justicia penal, pero que son menores a las expectativas depositadas en las reformas. Hay efectivamente mayor transparencia, más rapidez en los procesos y menor tasa de prisión preventiva, que parecen estar asociados a instrumentos más expeditos de condena. Sin embargo, mejoras sustanciales en la calidad de la investigación criminal, la protección de derechos, la calidad institucional, la reducción de la corrupción y la eficacia del sistema parecen seguir siendo tareas pendientes.

## Introducción

El objeto de este trabajo es aportar algunos elementos empíricos para enriquecer la discusión y el análisis sobre el nuevo proyecto de Código Procesal Penal de la Nación que propone la adopción de un sistema acusatorio para perseguir y juzgar los casos penales. Luego de resumir algunos de los principales estudios empíricos que se han realizado sobre reformas similares en otras jurisdicciones de América Latina, este trabajo presenta datos comparando el sistema procesal penal de la Provincia de Buenos Aires que ha sido descrito como acusatorio, con el sistema del Código Procesal Penal de la Nación hasta ahora vigente que el nuevo proyecto propone reemplazar.<sup>1</sup>

### 1. Las promesas de las reformas procesales penales acusatorias

El 21 de octubre de 2014 el Poder Ejecutivo Nacional presentó en el Honorable Congreso de la Nación un proyecto de nuevo Código Procesal Penal de la Nación para adoptar un sistema acusatorio en la materia. Dicho proyecto puede considerarse un nuevo capítulo dentro de la serie de reformas acusatorias al proceso penal que ha ocurrido en América Latina en las últimas décadas.<sup>2</sup> Dicha serie de reformas comenzó con la redacción y discusión del llamado Proyecto Maier del año 1986 que no fue adoptado en nuestro país a nivel nacional, pero que luego se convirtió, casi sin modificaciones, en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica.

Desde entonces, casi todos los países de América Latina y varias provincias argentinas adoptaron muchas ideas del Código Procesal Penal Modelo, así como otras reformas que también han sido consideradas parte de un sistema acusatorio.<sup>3</sup>

Las principales reformas han incluido:

- La introducción del juicio oral y público para juzgar casos penales y la eliminación de la etapa de plenario escrito que todavía regía en la mayoría de los países y jurisdicciones de América Latina hasta la introducción de las reformas.

---

<sup>1</sup> Las distribuciones y resultados para cada una de las preguntas están disponibles de ser requeridos. Dirigirse a [mbergman@untref.edu.ar](mailto:mbergman@untref.edu.ar).

<sup>2</sup> Sobre la historia de esta serie de reformas procesales penales en América Latina, ver Máximo Langer, *Revolución en el Proceso Penal Latinoamericano: Difusión de Ideas Legales desde la Periferia*, publicado por Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2008), disponible en [http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/11/doctrina05\\_0.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/11/doctrina05_0.pdf).

<sup>3</sup> Sobre los distintos sentidos en que se han usado los términos “acusatorio” e “inquisitivo”, ver Máximo Langer, *La Dicotomía Acusatorio-Inquisitivo y la Introducción de Mecanismos Procesales de la Tradición Jurídica Anglo-Sajona: Algunas Reflexiones a Partir del Procedimiento Abreviado*, en *Procedimiento Abreviado*, p. 97-134 (Alberto Bovino & Julio B.J. Maier compiladores, Editores del Puerto, 2001).

- La creación y/o el fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal y, en varias jurisdicciones, de la Defensa Pública.
- La clara separación de las funciones de persecución y juzgamiento durante la etapa de investigación preparatoria o instrucción mediante la eliminación de la figura del juez de instrucción, la delegación en el fiscal de la investigación preparatoria, y la creación de un juez de garantías que decide sobre ciertas medidas de coerción y de prueba, entre otros actos procesales. El fiscal supervisa la investigación policial.
- El establecimiento de la libertad durante el proceso como regla y no excepción, como lo era en muchos sistemas de administración de justicia penal antes de las reformas, y la introducción de mayores derechos para el imputado durante la investigación policial, la etapa de investigación preparatoria y el juicio.
- La eliminación, en varias jurisdicciones, de la instrucción secreta y escrita basada en un expediente, y su reemplazo por un sistema de audiencias orales y públicas en las que las partes presentan sus solicitudes al juez de garantías.
- La introducción del principio de oportunidad para que el fiscal, en particular, y el sistema penal, en general, puedan desestimar casos y delitos menos serios, para así concentrarse en los casos penales más importantes.
- La introducción de la suspensión del juicio a prueba y de diversos mecanismos de mediación y conciliación para dar una resolución no punitiva a ciertos casos penales.
- La introducción del procedimiento abreviado y otros mecanismos similares para que ciertos casos puedan llegar a una condena penal sin necesidad de realizar un juicio oral y público.
- El otorgamiento de mayores facultades procesales a la víctima del delito.
- La limitación o eliminación, en varias jurisdicciones, de las facultades investigativas del tribunal de juicio, dando a la fiscalía, la defensa e incluso la víctima mayores facultades para determinar qué pruebas presentan en juicio y para interrogar primero o exclusivamente a los testigos y peritos.
- La introducción, en varias jurisdicciones, de oficinas de gerenciamiento de los tribunales para que los jueces tengan menores tareas administrativas y se concentren en sus funciones jurisdiccionales.

La introducción de estas reformas apuntó a mejorar la administración de justicia penal en múltiples sentidos.

1) En primer lugar, las reformas prometieron la *reducción de los tiempos procesales* mediante la introducción de un proceso penal menos formalista y más flexible, la introducción de criterios de oportunidad y de archivo para que el sistema se pueda concentrar en los casos más importantes, la introducción de mecanismos para resolver un gran número de casos penales sin juicio o con juicios simplificados, y la concentración de la producción de la prueba en el juicio oral y público.

2) En segundo lugar, las reformas prometieron *mejorar la calidad de las investigaciones penales* mediante una clara distinción entre las funciones de persecución y juzgamiento que permita a los fiscales concentrarse en la labor de investigación de los casos, el fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal y su supervisión de la investigación policial, y la concentración del sistema penal en los casos más importantes.

3) En tercer término, las reformas han intentando *disminuir el uso de la prisión preventiva y el porcentaje de presos sin condena* mediante el establecimiento de la libertad del imputado como regla durante la tramitación del proceso, mediante regulaciones que limitan el uso de la prisión preventiva, la introducción de jueces de garantías más imparciales que los jueces de instrucción al decidir sobre las medidas de coerción personal, la introducción de audiencias orales durante la etapa de investigación preliminar, y la reducción de la duración del proceso.

4) En cuarto lugar, las reformas han intentando *mejorar los estándares de debido proceso de los imputados* mediante la creación de jueces y tribunales más imparciales que se concentran en su función de juzgamiento, y dando a los imputados más derechos y más posibilidades de intervenir en el proceso. La mejor calidad de las investigaciones penales, combinada con mayores derechos de defensa ejercidos en un juicio oral, público, contradictorio y continuo, ante un tribunal imparcial, mejoraría también la capacidad de la administración de justicia para determinar la verdad y evitar la condena de inocentes.

5) En quinto lugar, las reformas han intentado *aumentar la transparencia de la administración de justicia penal* mediante juicios orales y públicos y mediante la introducción, en un número de jurisdicciones, de un sistema de audiencias orales y públicas durante la etapa preliminar o instrucción. Dicha mayor transparencia de la administración de justicia penal, combinada con una más clara distribución de funciones entre fiscales y jueces, contribuiría a mejorar la capacidad de controlar la actividad judicial por parte del público y en consecuencia *reducir la corrupción en la administración de justicia*.

## 2. Estudios empíricos sobre los resultados de las reformas

A pesar de la importancia de las reformas en América Latina, ha habido pocos estudios empíricos rigurosos sobre sus resultados y particularmente muy pocas evaluaciones que hagan una comparación entre la situación previa y posterior a las reformas o entre la situación en jurisdicciones que han sido reformadas y jurisdicciones que no han sido reformadas.<sup>4</sup> Es decir, la mayoría de estos estudios carecen de grupos de control para poder identificar si son las reformas u otros factores los que explican los resultados de los procesos penales reformados. A continuación, analizaremos algunos de los principales estudios empíricos existentes, organizados por los cinco resultados que las reformas han intentado alcanzar.

1) *Reducción de la duración del proceso.* Aunque no ha sido un tema central en los estudios sobre la reforma chilena, estudios sobre este país indican que la reforma procesal penal acusatoria redujo la duración de los procesos penales.<sup>5</sup> También hay indicaciones de una reducción de la duración del proceso en Colombia, al menos para ciertos casos.<sup>6</sup> Pero, dada la falta de estudios sistemáticos sobre otras jurisdicciones, no es posible saber si esta reducción de la duración del proceso ha sido un resultado de la mayoría de las reformas procesales penales acusatorias o solo de un subgrupo de ellas.

2) *Mejoramiento de la calidad de las investigaciones penales.* Una vez más, casi no ha habido estudios empíricos comparando de modo sistemático los resultados de sistemas acusatorios con sistemas no acusatorios. Pero estudios empíricos sobre la implementación de algunas de las reformas acusatorias han concluido que las reformas no parecen haber producido una clara mejora de las investigaciones penales. Por ejemplo, estudios empíricos sobre Colombia han indicado que el sistema aun se concentra mayoritariamente en casos en flagrancia y que la capacidad del sistema para resolver casos de no flagrancia es muy baja.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> En este sentido, un estudio empírico durante los procesos de implementación a la reforma fue el denominado Proyecto de Seguimiento de Reformas Procesales Penales realizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, organismo internacional creado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) para apoyar técnicamente los procesos de reforma a la justicia en la región. Este dio fruto a varias publicaciones con informes locales y comparados. Sin embargo, en general estos no realizan una comparación pre y post reforma en cada uno de esos países.

<sup>5</sup> Andrés Baytelman & Mauricio Duce, *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de Una Reforma en Marcha*, CEJA, 2003, pp. 22-23, 259-265; Mauricio Duce J. & Cristián Riego, *La Prisión Preventiva en Chile: Análisis de los Cambios Legales y su Impacto*, p. 141-146, 168, Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2011.

<sup>6</sup> CEJA, *La Reforma Procesal Penal en Colombia*, 2006, p. 7; Corporación Excelencia en la Justicia, *Balance de los primeros cinco años del funcionamiento del sistema acusatorio en Colombia*, p. 31-32 (2010).

<sup>7</sup> Luis Hernando Barreto Nieto, *Valoración de la Gestión del Sistema Oral Penal Acusatorio entre Enero de 2005 y Mayo de 2008*, en *Una mirada a la impunidad en el marco del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia*, p. 211, 261-263.



Esta dificultad también se ha manifestado en la capacidad del sistema de responder frente a delitos de mayor complejidad. Por ejemplo, del análisis comparado en la materia realizado en países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala y Venezuela, se ha identificado algunos problemas de carácter transversal en relación a la investigación de este tipo de delitos: (i) la herencia y prevalencia de un proceso de investigación penal burocratizado y formalista; (ii) las carencias en la recolección y el manejo de información, tanto sobre las investigaciones penales en sí mismas, como respecto de la gestión de los ministerios públicos y las policías judiciales; (iii) la escasa aplicación de técnicas probatorias analíticas, que estudien la sistematicidad, las tendencias o los patrones de conjuntos de casos; (iv) la insuficiencia de incentivos institucionales respecto del trabajo de los funcionarios; (v) el escaso uso de las pruebas técnicas o científicas, en comparación con el uso de la confesión o los testimonios a la mano de los funcionarios judiciales; (vi) las dificultades para la coordinación entre los ministerios públicos y la policía judicial; y de manera más general (vii) las carencias de la gestión de los ministerios públicos, que dificultan la implantación de sistemas de investigación penal eficientes.<sup>8</sup>

En países como Chile se ha detectado algunas debilidades en términos de la capacidad del sistema para dar una respuesta adecuada particularmente en determinados tipos de delitos que han sido catalogados como complejos (lo que se refleja en el alto porcentaje de archivos provisionales).<sup>9</sup>

3) *Reducción del porcentaje de presos sin condena.* Distintos estudios empíricos han indicado que el porcentaje de presos en prisión preventiva ha tendido a disminuir luego de la adopción e implementación de las reformas en la gran mayoría de las jurisdicciones.<sup>10</sup> Dependiendo de la jurisdicción, esta reducción se habría producido mediante la introducción de regulaciones procesales más liberales para otorgar la libertad durante el proceso, la reducción de la duración del proceso, la mayor imparcialidad de los jueces de garantía para decidir sobre la libertad durante el proceso y la introducción de audiencias orales en la etapa de investigación preliminar.

---

<sup>8</sup> Miguel Emilio La Rota & Carolina Bernal, *Experiencias de los países de América Latina en la investigación de delitos complejos*, De Justicia, 2012, p.5; CEJA, *Persecución de Delitos Complejos: Capacidades de los Sistemas Penales en América Latina* (2010); CEJA, *Persecución de Delitos Complejos: Experiencias en la Investigación Criminal*, 2013.

<sup>9</sup> Javiera Blanco, Conceptos N° 26, *La gestión de la información y el análisis delictual en el marco de persecución penal para delitos de alta complejidad*, CEJA, 2012, p. 14. Ver también Rodrigo De La Barra Cousiño, *Desafíos para la investigación y persecución penal de los delitos complejos en países de las Américas. Informe nacional de Chile*, en CEJA, *Persecución de delitos complejos: Capacidades de los Sistemas Penales en América Latina* (2010).

<sup>10</sup> CEJA, *Prisión Preventiva en América Latina, Enfoques para Profundizar el Debate*, 2013, p. 49-80; Mauricio Duce J. , Claudio Fuentes M. & Cristián Riego R., *La Reforma Procesal Penal en América Latina y su Impacto en el Uso de la Prisión Preventiva*, en *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina*, p. 13 y ss. (Cristián Riego y Mauricio Duce compiladores, CEJA, 2009); Lydia Brashear Tiede, *Chile's Criminal Law Reform: Enhancing Defendants' Rights and Citizen Security*, 54 *Latin American Politics and Society*, 65 (2012).



Sin embargo, en Bolivia el porcentaje de presos sin condena ha sido mayor que antes de la entrada en vigencia de la reforma acusatoria, mientras que en algunos países como República Dominicana y Venezuela los porcentajes de presos sin condena no han disminuido sustancialmente con las reformas.<sup>11</sup> Además, en algunos países, como consecuencia de contrarreformas, los porcentajes han vuelto a aumentar luego de un descenso inicial, aun cuando no han alcanzado los niveles existentes antes de la entrada en vigencia de las reformas acusatorias.<sup>12</sup>

4) *Mejorar los estándares de debido proceso y la imparcialidad del tribunal.* La mera adopción de audiencias orales y públicas en la etapa de investigación preparatoria y de juicios orales, públicos, contradictorios y continuos, así como el otorgamiento de mayores derechos procesales a los imputados pueden ser considerados en sí mismos una mejora en términos de debido proceso y de calidad institucional de la administración de justicia.

Algunos estudios empíricos han explorado en qué medida las jurisdicciones reformadas han logrado implementar la oralidad y el proceso de partes, encontrando resultados disímiles en distintas jurisdicciones. En este sentido, un plan serio de implementación y seguimiento de la reforma ha facilitado la puesta en práctica de estas ideas y la identificación y el mejoramiento de problemas en el sistema reformado.<sup>13</sup>

Pero no ha habido estudios empíricos que comparen, de modo metódico, el sistema acusatorio con sistemas más inquisitivos para evaluar si la defensa hace uso de estos mayores derechos del imputado. Tampoco se ha hecho estudios comparando los sistemas para determinar si estos cambios han afectado la comprensión del proceso penal por parte de los imputados, el modo en que los imputados se sienten tratados por los principales actores del proceso y si los imputados consideran justas las resoluciones judiciales.

5) *Disminuir la corrupción en la administración de justicia.* A pesar de que las reformas han prometido disminuir los niveles de corrupción de los distintos actores del sistema penal, no ha habido estudios sobre los resultados de las reformas en este sentido.

---

<sup>11</sup> Ver, por ej., CEJA, *Prisión Preventiva en América Latina, Enfoques para Profundizar el Debate*, 2013, p. 49-80.

<sup>12</sup> Ver, por ej., CEJA, *Prisión Preventiva en América Latina, Enfoques para Profundizar el Debate*, 2013, p. 49-80.

<sup>13</sup> CEJA, *Reformas Procesales Penales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento* (Santiago, Chile, 2005).

### 3. Comparando los procesos penales de la provincia de Buenos Aires y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

El Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) que entró en vigencia en 1992 regula el procedimiento penal de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, entre otras jurisdicciones. El CPPN ha sido caracterizado como un código mixto, ya que combina elementos de los sistemas acusatorio e inquisitivo. El Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires entró en vigencia el 1 de julio de 1998. Ha sido caracterizado como un sistema acusatorio.<sup>14</sup> Las diferencias entre los dos códigos proveen entonces un experimento cuasi-natural para comparar un llamado sistema acusatorio con uno no acusatorio.

La primera diferencia entre los códigos desde su concepción es que mientras el CPP de la Provincia de Buenos Aires coloca la investigación de la etapa preparatoria en el fiscal e incluye un juez de garantías, el actual CPPN coloca la investigación en un juez de instrucción.<sup>15</sup> Además, desde el 2004, el CPP de la Provincia de Buenos Aires ha introducido criterios de oportunidad y criterios especiales de archivo que permiten al fiscal archivar casos o imputaciones menos importantes, para poder concentrarse en los casos o imputaciones más importantes.<sup>16</sup> También en el 2004 comenzó una serie de reformas en el sistema del CPP de la Provincia de Buenos Aires para los casos de flagrancia. Un plan piloto que comenzó en julio de 2005 en el Departamento Judicial de Mar del Plata derivó en que, en el 2008, se introdujera formalmente un sistema de audiencias orales, públicas y contradictorias en la etapa de investigación preparatoria para casos de flagrancia, así como oficinas de gestión judicial.<sup>17</sup>

Otra diferencia entre el CPPN y el CPP de la Provincia de Buenos Aires tiene que ver con cómo se estructura el juicio.<sup>18</sup> El CPPN da al tribunal de juicio la potestad de ordenar la producción de prueba de oficio y de decidir en qué orden se producen las pruebas en juicio;<sup>19</sup> y la de interrogar a los testigos, peritos y otros que declaran en

---

<sup>14</sup> Por caracterizaciones del sistema de provincia de Buenos Aires como acusatorio, ver, por ejemplo, <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-258722-2014-10-30.html>; <http://www.telam.com.ar/notas/201411/83941-es-un-avance-significativo-debatir-un-codigo-procesal-penal-en-direccion-al-modelo-acusatorio.html>.

<sup>15</sup> El artículo 196 del CPPN faculta, pero no obliga, al juez de instrucción a delegar la instrucción en el fiscal. En el año 2007, los jueces de instrucción delegaron 9% de las causas con autor conocido y 74% de las causas con autor desconocido en los fiscales. Ver Luciano A. Hazan, *Desafíos para la Persecución e Investigación de los Delitos en las Américas. Estudio sobre la Investigación y Persecución Penal de Delitos de Alta Connotación Social en Argentina*, en *Persecución de Delitos Complejos: Capacidades de los Sistemas Penales en América Latina*, 2010, p. 49, 52.

<sup>16</sup> CPP de la Provincia de Buenos Aires, artículo 56 bis.

<sup>17</sup> Ley 13811 de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>18</sup> La Ley provincial 14543 introdujo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires. Pero todavía no se han realizado juicios bajo esta modalidad.

<sup>19</sup> CPPN, artículos 356 and 382.

juicio, antes que la fiscalía, la defensa y otras partes.<sup>20</sup> En cambio, en el CPP de la Provincia de Buenos Aires, el tribunal de juicio solo puede sugerir la prescindencia de prueba que sea manifiestamente impertinente, superabundante o superflua;<sup>21</sup> el fiscal y el defensor establecen las líneas de la acusación y la defensa al comienzo del juicio y presentan sucesivamente su prueba;<sup>22</sup> y los testigos, peritos o intérpretes deben ser interrogados primeramente por la parte que los propuso, repreguntados por las otras partes intervinientes, e interrogados solo excepcionalmente por los miembros del tribunal.<sup>23</sup>

Dadas estas diferencias entre las regulaciones del proceso penal en Provincia de Buenos Aires y en el CPPN, los propulsores del sistema acusatorio esperarían que, *ceteris paribus*, el proceso penal en la Provincia de Buenos Aires tenga una menor duración, mejores investigaciones, menor porcentaje de presos sin condena, mejores estándares de debido proceso y menores niveles de corrupción, que el proceso penal bajo el CPPN.

### 5. Un experimento cuasi-natural

En el año 2013, se realizó una encuesta aleatoria y representativa a 1033 internos condenados del Sistema Penitenciario Bonaerense y del Sistema Penitenciario Federal. Dado que la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal está bajo la órbita de los jueces nacionales, los condenados por delitos en CABA son recluidos en cárceles federales. Para comparar datos sobre el CPP de la Provincia de Buenos Aires con el CPPN, en este estudio comparamos los resultados de dos muestras naturales de internos: los de la Provincia de Buenos Aires, y los de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de Capital Federal.

Ambos sistemas son representativos del viejo y nuevo orden. El CPPN representa el viejo sistema anclado en el juez de instrucción y el modelo mixto de enjuiciamiento, mientras que el CPP de la Provincia de Buenos Aires que tuvo su entrada en vigencia en 1998 viró hacia al modelo acusatorio con las responsabilidades de investigación en manos de la fiscalía, criterios de oportunidad y especiales de archivo, un sistema de audiencias orales y públicas para delitos flagrantes en la etapa de investigación preparatoria, y un juicio oral y público en donde el tribunal tiene un rol de árbitro entre las partes. En resumen, este estudio posee dos muestras equivalentes de internos que han sido juzgados bajo los dos modelos procesales ahora en debate a nivel nacional.

En las siguientes páginas se presenta resultados preliminares de las respuestas de los internos al proceso judicial por el cual atravesaron. Esta investigación tiene

---

<sup>20</sup> CPPN, artículo 389.

<sup>21</sup> CPP de la Provincia de Buenos Aires, artículo 338.

<sup>22</sup> CPP de la Provincia de Buenos Aires, artículos 354 y 357.

<sup>23</sup> CPP de la Provincia de Buenos Aires, artículos 360 y 364.

un diseño quasi-experimental en el sentido que los resultados provienen de una encuesta que, si bien no fue diseñada para tal propósito, describe con un mismo cuestionario el desempeño de ambos sistemas y permite naturalmente contrastarlos. Sin embargo, dado que no fue diseñada explícitamente para evaluar las reformas, algunos parámetros de los mismos están más analizados que otros porque hay más preguntas que indagan sobre ciertos aspectos del proceso que sobre otros.

### *Encuestas*

Las encuestas de internos en reclusión fueron hechas en los meses de mayo y junio de 2013 en el sistema Bonaerense, y entre octubre y noviembre de 2013 en el Federal, dirigidas y ejecutadas por el CELIV de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Con una muestra aleatoria de internos de las cárceles del sistema bonaerense y el federal se seleccionaron 1033 internos que respondieron a un cuestionario de 272 preguntas entre las cuales aproximadamente un 25% se refieren a distintos aspectos del proceso penal, desde la detención del individuo hasta el dictado de sentencia.<sup>24</sup> Para el análisis de los datos de este estudio se descartaron las respuestas de internos del sistema federal que fueron condenados por delitos federales, ya que los tribunales de la Provincia de Buenos Aires no tienen competencia sobre estos delitos. En total las muestras finales son de 446 casos para la justicia nacional en lo criminal y correccional de CABA, y 506 casos para el sistema bonaerense. Estas son muestras que comparan internos que fueron sometidos a un proceso penal y luego condenados por los mismos tipos de delitos pero por sistemas procesales penales distintos.

Las muestras para ambos sistemas son representativas de las poblaciones de presos condenados. El total de internos a diciembre de 2013 en el sistema bonaerense era de 28,273 internos (12,464 condenados) y en el federal 9,795 (4,233 condenados)<sup>25</sup> La participación de los internos fue totalmente voluntaria, y la tasa de rechazo fue muy baja (18%).

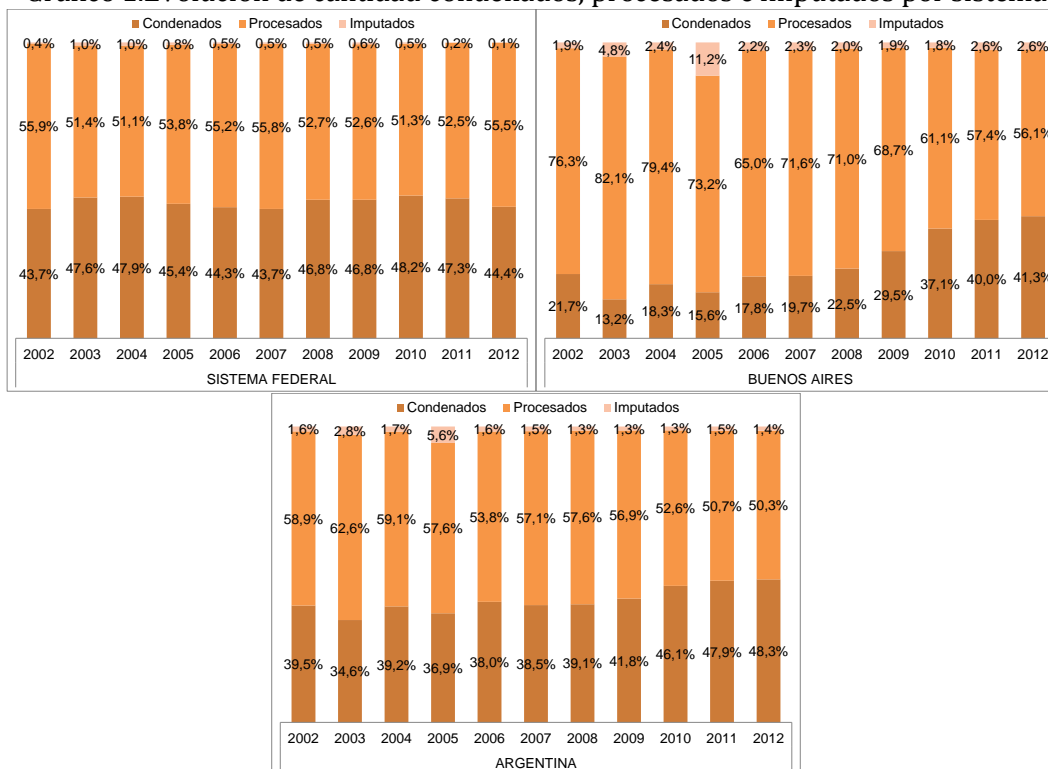
A nivel global, mientras que en el sistema federal la proporción de condenados se ha mantenido estable a lo largo de la última década (en promedio 46%), la gráfica 1 muestra que en provincia de Buenos Aires se ha incrementado la proporción de condenados respecto al total de internos, alcanzando el 41% del total de internos.

---

<sup>24</sup> Un detalle minucioso de los aspectos técnicos de la encuesta puede encontrarse en "Delito, marginalidad y desempeño institucional en la Argentina: Resultados de la encuesta de presos condenados." [http://www.celiv.untref.edu.ar/descargas/InformeArg2014\\_Online.pdf](http://www.celiv.untref.edu.ar/descargas/InformeArg2014_Online.pdf)

<sup>25</sup> SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA Informe Anual. SNEEP 2013. <http://www.jus.gob.ar/media/2736750/Informe%20SNEEP%20ARGENTINA%202013.pdf>

Gráfico 1. Evolución de cantidad condenados, procesados e imputados por sistema



Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Año 2013 – Argentina.<sup>26</sup>

A continuación se analizan los resultados que atienden a los distintos ejes o promesas de las reformas acusatorias. Insistimos, aunque el diseño de la investigación no fue la estricta comparación entre ambos sistemas procesales, los resultados obtenidos a partir de las experiencias y los datos recogidos por quienes atravesaron el proceso permite arrojar luz acerca del real funcionamiento de los mismos. En resumen, más allá del debate ideológico y normativo, este estudio arroja luz al comparar los hechos reales. Este es su valor agregado.

### *Las promesas y los hechos*

En esta sección contrastamos las promesas de la reforma en Provincia de Buenos Aires con los hechos que se derivan de ambos sistemas. Es importante insistir que el sistema bonaerense es considerado para propósitos de este estudio como más cercano al sistema acusatorio y el CPPN actual como más inquisitivo o mixto, aunque ninguno de estos procesos penales son ejemplos "puros" de esos sistemas.<sup>27</sup> Por lo tanto, estos resultados deben verse como orientativos.

<sup>26</sup> Reportado en "Delito, marginalidad y desempeño institucional en la Argentina: Resultados de la encuesta de presos condenados." *op. cit*

<sup>27</sup> Sobre los sistemas acusatorio e inquisitivo como tipos ideales, ver Langer, *supra* nota 2.

### 1) Reducción de la duración del proceso

Uno de los objetivos de las reformas procesales penales en Provincia de Buenos Aires ha sido acelerar los tiempos procesales. Sin embargo, no existen marcadas diferencias entre ambos procesos. A la pregunta de cuánto tiempo transcurrió (en meses) entre la detención y la sentencia para la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional la mediana fue de 11 meses y para Justicia de la Provincia de Buenos Aires 12 meses. La media (promedio) tampoco arroja mayores diferencias: 16 meses para justicia nacional y 18 meses para Provincia.<sup>28</sup>

Sin embargo, como será analizado más adelante, la disminución del porcentaje de presos sin condena en Provincia de Buenos Aires puede ser evidencia indirecta de que la duración de los procesos ha disminuido en el tiempo en dicha jurisdicción luego de la introducción del procedimiento especial para casos en flagrancia.

### 2) Mejoramiento de la calidad de las investigaciones penales.

A pesar de no contar con evidencia directa en estas encuestas para evaluar la calidad de la investigación penal hay algunas respuestas que nos permiten evaluarla indirectamente. Una pregunta central es la que refiere al lugar y momento de la detención por parte de la policía. El 59.3% en CABA y 45.8% en Provincia reportan que se los ha detenido en el lugar donde ocurrieron los hechos o cerca de donde ocurrieron los hechos y 49% en CABA y el 41% en Provincia reportan que la detención ocurrió durante la primera hora después de que ocurrieron los hechos (62% y 56% respectivamente durante las primeras 3 horas).

Estos datos nos indican la flagrancia; es decir, en qué medida los delitos son "resueltos" por una investigación más profunda o por la fortuita presencia policial o vecinal.<sup>29</sup> Dado que los porcentajes en Provincia son menores, esto podría estar indicando que existe un levemente mayor nivel de investigación criminal en Provincia. Los resultados, aunque no contundentes, son sugerentes. Sin embargo, el porcentaje de casos que se resuelven por flagrancia indica que un gran número de los mismos son resueltos por presencia policial y no por investigación.

---

<sup>28</sup> Es bastante común presentar las medianas como indicador de tendencia central en estos casos porque algunos casos extremos suelen sesgar los resultados. Por ejemplo, los homicidios o los casos complejos suelen llevar más tiempo, pero son pocos casos. Por ello la mediana (o sea, el caso exactamente del medio) suele ser mejor indicador. No obstante, se van a reportar entre paréntesis, y cuando sea pertinente, también los resultados de las medias (promedios)

<sup>29</sup> El concepto de flagrancia en la Provincia de Buenos Aires es el siguiente: "Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el público, o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito."



### 3) Reducción del porcentaje de presos sin condena.

Esta encuesta puede dar una respuesta parcial e indirecta a esta pregunta: ¿Ha contribuido la reforma a reducir el uso de la prisión preventiva? Del universo de internos que fueron condenados, la abrumadora mayoría permanecían bajo prisión preventiva en el momento que se les dictó sentencia. A la pregunta sobre si cuando le dictaron sentencia, el interno estaba en libertad o en prisión preventiva, en CABA el 97.1% y en provincia el 95% estaban con prisión preventiva. Estos datos se mantienen aun cuando se analizan delitos menos graves (robos en lugar de homicidios).

Parte del problema que será analizado con mayor detalle más adelante puede estar asociado a la debilidad de la defensa en los procesos. A la pregunta sobre si alguien le informó cuando lo detuvieron que podía llegar a estar en libertad durante la tramitación del proceso, solo 27% en CABA y 26.8% en Provincia respondieron afirmativamente. Y a la pregunta sobre si el interno o su abogado solicitaron que el interno estuviera en libertad durante la tramitación del proceso, 30.0% y 28.9% respectivamente respondieron afirmativamente. Solo le terminaron otorgando ese beneficio al 3.5% de los presos condenados encuestados en Capital y 2.9% de los presos condenados encuestados en Provincia.

Es notorio, sin embargo, que la Provincia ha hecho un esfuerzo por reducir el porcentaje de presos sin condena, con una reducción sustancial produciéndose a partir del 2008, luego de la introducción formal del procedimiento especial con audiencias orales y públicas en la etapa de investigación preliminar en casos de flagrancia. Como se indicó en la gráfica 1 este porcentaje pasó del 84.4% al 58.7% entre 2005 y 2012. Aunque es importante señalar que en los mismos años, el número total de internos aumentó en una mucho menor proporción, de 23,878 a 27,959.<sup>30</sup>

En resumen, nuestros datos proveen evidencia parcial de que la reforma en Provincia de Buenos Aires redujo el porcentaje de presos en prisión preventiva, pero muy pocos condenados privados de su libertad se beneficiaron con la libertad durante el proceso. Asimismo, la reducción en el porcentaje de presos sin condena se ha posiblemente debido a una reducción de los tiempos para condenar, y no a criterios más restrictivos para negar la libertad durante el proceso o a una mayor imparcialidad de los jueces de garantía para decidir sobre las medidas de coerción personal.

### 4) Mejorar los estándares de debido proceso y la imparcialidad del tribunal.

*Derechos durante la detención inicial.* Este estudio ha recogido bastante información acerca de la protección de ciertos derechos básicos de los imputados.

---

<sup>30</sup> SNEEP *op. cit.*



Esta información empírica mide los niveles reales de apego a las normas procesales y del tratamiento del imputado como un sujeto con derechos, no solo como un objeto de investigación. Los siguientes son algunos resultados de la etapa inicial de la detención:

	CABA	Provincia
¿Paso por la comisaria después de ser detenido?	87.2	95.3
¿Le informaron que tenía derecho a una llamada?	16.6	17.2
¿Pudo hacer la llamada?	13.7	12.6
¿Cuando estuvo en la policía fue a verlo algún familiar?	42.0	84.5
¿Pudo hablar a solas con ese familiar?	49.2	72.7
¿En la policía le dijeron que tenía derecho a tener un abogado?	52.0	50.6
¿En la policía le dijeron que tenía derecho a declarar?	44.9	44.0
¿Usted se declaró culpable ante la policía?	34.0	35.8

Algunos datos se destacan. Por ejemplo, el bajo nivel de información que reciben los detenidos en relación a sus derechos (llamar a un familiar, derecho a un abogado, derecho a declarar, etc.). Por otra parte, la gran diferencia en los resultados entre CABA y Provincia respecto a las visitas familiares a la comisaría es muy probable que obedezca a una situación particular en Provincia de Buenos Aires, donde muchos detenidos pasan muchas noches en comisarías antes de ser derivados a las cárceles. En las demás dimensiones no hay diferencias importantes entre ambas jurisdicciones.

Una dimensión adicional en términos de transparencia y respeto de derechos en esta etapa es el tema de la incomunicación. Ante la pregunta *¿Ha estado incomunicado? (con el abogado y/o con otras personas)* 66.9% en CABA y 50.2% en provincia respondieron que SI. Esta diferencia es estadísticamente significativa y sugiere que aunque esta práctica persiste, en Provincia parece estar más atenuada. El promedio de días de incomunicación fue para ambas jurisdicciones de 3 días.

*Abuso físico o maltrato.* La encuesta indaga acerca de algunas prácticas de abuso físico y de maltrato. A la pregunta *¿Alguien lo golpeó o utilizó la fuerza física para obligarlo a declarar o cambiar su declaración?* 46.5% en CABA y 40.5% en Provincia respondieron afirmativamente. Esto indica dos conclusiones parciales importantes: la primera que existen niveles considerables de maltrato físico (al menos 4 de cada 10 así testimonian) y segundo, que en este caso hay una leve pero menor proporción de maltrato precisamente en Provincia de Buenos Aires. Dada la reputación de la policía respecto de este tema, es posible que la reforma pueda haber incidido marginalmente en reducir estas prácticas de abuso. Los resultados, aunque sugerentes, no son contundentes.

*Indagatoria.* El momento de la indagatoria arroja resultados interesantes respecto a los derechos procesales. Sólo el 29.5% en CABA reportan que el juez había estado presente al momento de rendir declaración indagatoria. Debería ser un llamado de atención ya que el juez es la figura más importante que resguarda las

garantías procesales, y su ausencia en más de 2 de cada 3 casos denota una delegación de funciones del juez en sus empleados que puede considerarse una deficiencia en el proceso. Ante la pregunta *¿Estaba presente su abogado al momento de rendir su primera declaración indagatoria?*, 82.4% en CABA y 74.8 en Provincia respondieron afirmativamente.

*Actuación de los abogados defensores.* Los abogados defensores en un sistema acusatorio son centrales para garantizar una equivalencia entre las partes en el proceso. Al convertirse el juez en una figura neutral, no sólo crece la figura del fiscal como iniciador de la investigación, sino también la del abogado como el genuino defensor de los derechos del imputado. Esto ha sido poco abordado en los debates de la reforma, pero en países donde el acceso a una buena defensa es limitado, esto crea grandes asimetrías de poder en el proceso en favor del ministerio público fiscal.

Los datos de las encuestas revelan que en promedio no hay grandes diferencias entre Provincia y CABA. Más de la mitad utilizaron un defensor público como primer abogado aunque un tercio o más buscaron luego ayuda de un abogado privado. Dos de cada tres abogados les dieron consejos antes de las audiencias y le explicaron lo que acontecía. Debería llamar la atención el otro tercio de los casos en donde, de acuerdo a los testimonios de los imputados, los abogados NO cumplían su labor más elemental.

Los abogados en más de la mitad de los casos hicieron muy poco. De acuerdo a los imputados la mayoría no presentaron pruebas en el juicio, ni presentaron recursos de apelación o nulidades. Es lógico que más de la mitad de los procesados no se hayan sentido bien defendidos.

	CABA	Provincia
<b>¿Su abogado principal durante el juicio era defensor público o privado? (Primer abogado) Publico</b>	63.1	57.0
<b>De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos le aconsejaba antes de las audiencias? SI</b>	62.6	63.0
<b>De todos los abogados que tuvo, ¿alguno le explicaba qué estaba pasando durante las audiencias? SI</b>	65.1	65.7
<b>De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos presentó pruebas en el juicio? SI</b>	38.9	45.5
<b>De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos presentó una apelación o nulidad? SI</b>	29.9	31.4
<b>Durante el tiempo que duró el proceso, ¿qué tanto se sintió defendido por su/sus abogados? muy poco + nada</b>	52.2	57.0

En promedio, los imputados tuvieron 2 abogados durante el proceso, para la gran mayoría uno de ellos fue público. Pagaron en promedio por el privado 32,000 pesos en CABA y 17,000 pesos en Provincia. Aunque los resultados son equivalentes para las dos muestras, en Provincia la proporción de internos que manifiestan una mejor labor de la defensa es levemente superior a la de ciudad.

En resumen, los abogados parecen haber hecho poco por los imputados. Dado que la muestra es de personas condenadas, por supuesto no podemos evaluar los casos de "éxito", es decir la labor de los abogados en los casos que fueron archivados o sobreesidos o en los cuales los acusados fueron absueltos o en los que hubo condenas no privativas de la libertad. Sin embargo, los resultados de esta muestra son suficientes para alertar acerca de este débil eslabón en el proceso.

*Comprensión de lo que ocurre en audiencias y juicio.* Un dato a destacar es que un gran número de personas no comprendió lo que ocurrió en las audiencias y el juicio. En Provincia, donde el proceso debería ser más transparente y claro y que da más derechos de participación a la defensa, se podrían esperar mayores niveles de comprensión del proceso por parte de los imputados. Sin embargo, a la pregunta *¿Qué tanto usted entendía de lo que pasaba en las audiencias y en el juicio?*, el 46.0% en CABA y el 56.1% en Provincia dicen haber comprendido poco o nada.

*Rol del juez.* La evaluación del rol del juez es fundamental. El 50% de los condenados tanto en Provincia como en CABA pudieron hablar con el juez 1 vez o ninguna durante la tramitación de su proceso penal. La media para ambas muestras fue 2 veces, es decir que en promedio los imputados pudieron hablar durante el proceso 2 veces con el juez. Estos resultados indican que solo en algunos pocos casos los imputados hablaron muchas veces con el juez mientras que la inmensa mayoría lo hicieron 1 vez o ninguna. Más importante todavía es si se sintieron escuchados por el juez. Ante la pregunta: *¿Qué tanto considera usted que el Juez lo/la escuchó?*, el 58.8% en CABA y el 61.0% en provincia dijeron haber sido escuchados muy poco o nada por el juez. Esto sugiere que: a) la mayoría de los internos no pudo hablar o no se sintió escuchada por el juez, y b) que no hay diferencias entre Provincia y CABA en un área clave de la reforma.

*Justicia Procesal.* Distintas teorías sobre la confianza en la justicia aducen que no es el resultado del proceso sino la capacidad del sistema de escuchar y dar participación al imputado lo que mejor explica el nivel de confianza en la justicia y la sensación de pertenencia e inclusión por parte del imputado.<sup>31</sup> Cuando un imputado es oído y el proceso atiende a todas sus consideraciones, la probabilidad de estar más satisfecho con el proceso aumenta.

Las encuestas indagan algunos aspectos de esta dimensión. En promedio, en una calificación de 1 a 5 donde 1 es muy mala y 5 muy buena la siguiente es la evaluación que dieron los imputados:

---

<sup>31</sup> Ver, por ejemplo, Tom R. Tyler, *Why people obey the law: Procedural justice, legitimacy and compliance* (Yale University Press, 1990).

	CABA	Provincia
(de 1 a 5) Calificación de la policía	(2)	(2)
(de 1 a 5) Calificación del fiscal	(2)	(2)
(de 1 a 5) Calificación del personal judicial	(2)	(3)
(de 1 a 5) Calificación del juez	(2)	(2)
(de 1 a 5) Calificación del abogado publico	(2)	(3)
(de 1 a 5) Calificación del abogado privado	(1)	(2)

Nota: Para la mayoría de estas calificaciones la mediana para CABA fue 1 y para Provincia fue 2, es decir, que algunos casos que calificaron las actuaciones con 4 o 5 sesgaron hacia arriba los promedios.

La mayoría de los condenados evalúa su condena como muy poco justa o injusta (56.8% en CABA, 55.4% en provincia). Sin embargo, es preciso notar que aún con condenas privativas de la libertad, más del 40% consideraron justa o muy justa la condena.

Sumando estos resultados a otros ya vertidos respecto al rol del juez y cuánto se sintieron escuchados por este es posible sostener que los condenados no perciben que el sistema ha sido justo con ellos.

#### 5) *Disminuir la corrupción en la administración de justicia*

Los datos de las encuestas muestran que hay focos de corrupción y abuso en ambos sistemas, especialmente en la etapa de la detención y primera intervención policial.

A los internos se les preguntó: *¿En algún momento creyó que podía evitar la cárcel si hubiera tenido influencias o dinero para pagar alguna coima?* En CABA 61.2% y en Provincia 70.2% respondieron afirmativamente. Desde luego que esta dimensión es de percepción, pero los altos porcentajes son indicativos. Hay una pequeña pero importante diferencia entre ambas jurisdicciones.

En cambio, ante la pregunta concreta de solicitud de sobornos un 22.4% en CABA y un 27.2% en Provincia respondieron afirmativamente a la siguiente pregunta: *Pensando en todo el proceso, desde que lo detuvieron hasta que le dictaron sentencia, ¿alguna vez un policía le pidió dinero o pertenencias?* Nuevamente, existe una leve diferencia que denota una mayor corrupción en la jurisdicción en la que rige el sistema de supuesta mayor transparencia procesal.

Todos los demás actores del sistema judicial tienen muy bajos porcentajes de corrupción solicitada, aunque hay una leve tendencia hacia mayores niveles de corrupción en el sistema de Provincia de Buenos Aires en todas las categorías. A la pregunta de si les fue solicitado dinero o pertenencias por parte de los siguientes actores estos son los porcentajes de respuestas afirmativas:

Funcionario	CABA	Provincia
Fiscal	3.1	4.1
Personal penitenciario	2.9	6.7
Personal judicial	1.6	2.1
Juez	2.1	3.0

Una pregunta adicional indaga otra dimensión de la corrupción. De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos le pidió dinero para darle a algún funcionario público? El 8% en Ciudad, y el 12.1% en Provincia respondió afirmativamente.

## 6. Conclusiones

Los hallazgos de este estudio permiten arribar a ciertas conclusiones:

1) Este estudio es único en el sentido que aporta nueva evidencia desde las voces de quienes atravesaron el proceso, y que sirve de complemento a las "voces" tradicionales que relatan los procesos judiciales (jueces, fiscales, abogados, peritos).

2) Los resultados aportan dos tipos de evidencias: las fácticas y las de percepción. Las primeras representan datos duros acerca del proceso (tiempos procesales, presencia del juez, acceso a abogados, prisión preventiva, etc.) y las segundas indican las apreciaciones de los imputados acerca de cómo fueron tratados por el sistema.

3) Nuestros datos sobre los tiempos procesales no indican diferencias entre ambos sistemas.

4) Nuestros datos sugieren, aunque de modo indirecto y no contundente, que podría existir un nivel levemente mejor de investigación criminal en Provincia de Buenos Aires.

5) Nuestros datos sugieren que los dos sistemas tienen porcentajes similares de presos sin condena. Sin embargo, ha habido una reducción en el porcentaje de presos sin condena en provincia de Buenos Aires, especialmente luego de la implementación del procedimiento especial en casos de flagrancia.

6) Se observa que hay numerosos rezagos en materia de transparencia y respeto a las garantías y derecho procesales, sin que se observen una mejor percepción por parte de los internos condenados o una mejor actuación al respecto por parte del sistema de la Provincia de Buenos Aires que por parte del sistema de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

7) Nuestros datos indican que el nivel de comprensión del proceso por parte de los imputados es peor en el sistema de Provincia de Buenos Aires que en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional. Además, no hay diferencias sustanciales

sobre en qué medida los condenados se sintieron escuchados por el juez en los dos sistemas, ni en la percepción de la justicia de su condena.

8) La actuación de los abogados defensores es fundamental, especialmente en un sistema acusatorio. Hemos detectado que la labor de los abogados defensores es por lo general muy poco satisfactoria para la mayoría de los condenados entrevistados, aunque nuestros datos indican que la percepción de los condenados es ligeramente mejor en la provincia de Buenos Aires.

9) La evaluación que hacen los internos de los funcionarios del sistema es negativa, aunque hay una evaluación ligeramente superior por parte de los condenados respecto de algunos de los actores que actúan en Provincia de Buenos Aires.

10) La percepción de los niveles de corrupción de los funcionarios es claramente peor respecto de la policía en general, y ligeramente peor hacia los funcionarios intervinientes en el proceso penal en Provincia de Buenos Aires respecto a lo de la Justicia Nacional.

11) La conclusión más importante para propósitos de este estudio es que no hemos detectado diferencias importantes entre ambas jurisdicciones. Esto denota que el sistema acusatorio implementado en Provincia de Buenos Aires no muestra en los hechos ni mayor celeridad, ni investigaciones penales sustancialmente mejores, ni un menor porcentaje de presos sin condena, ni claros mayores niveles de debido proceso, ni menores niveles de corrupción, que el sistema de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal bajo el CPPN actual.

Nuestros datos deben tomarse con cautela porque puede haber otros factores que afectan la actuación de la administración de justicia penal distintos de los códigos procesales penales. En este sentido, la ausencia de un mayor número de investigaciones de calidad sobre los resultados de las reformas acusatorias en América Latina no nos permite saber si hay características específicas en la Provincia de Buenos Aires que podrían contribuir a estos resultados. Además, la mayoría de nuestros datos no proveen una perspectiva sobre la evolución de los dos sistemas en el tiempo. Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, la ausencia de diferencias sustanciales entre el sistema acusatorio de la Provincia de Buenos Aires y el sistema más inquisitivo o mixto que regula la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, aunadas a las experiencias de otras reformas en la región, indican que un buen número de las promesas de los nuevos sistemas acusatorios no se observan aún claramente en la práctica.



## Reforma Procesal Penal: aspiraciones normativas y evidencia empírica

<b>PROMESAS</b>	<b>Evidencia de estudios previos</b>	<b>Evidencia de Pcia. de Buenos Aires y CABA</b>
1) <i>Reducción de la duración del proceso.</i>	Hay evidencia parcial (Chile, Colombia) que los tiempos de los procesos se aceleran.	No hemos encontrado diferencias entre ambos sistemas. Pero la reducción del porcentaje de presos sin condena puede ser evidencia indirecta de que la duración ha disminuido en Provincia luego de la introducción del procedimiento especial para casos de flagrancia.
2) <i>Mejora en la calidad de las investigaciones penales</i>	Hay muy pocos estudios. No han encontrado mejoras sustanciales en la calidad de la investigación ni en el desempeño de los fiscales en delitos complejos	Hay indicaciones indirectas que las investigaciones en provincia son levemente mejores porque un mayor porcentaje de condenados fueron detenidos lejos del lugar y menos cerca del momento en que ocurrieron los hechos. Pero la calidad de las investigaciones penales es pobre en ambos sistemas.
3) <i>Reducción del porcentaje de presos sin condena</i>	Se ha encontrado en varios países una reducción en el porcentaje de presos en prisión preventiva.	Se ha reducido el porcentaje de internos en prisión preventiva en Provincia. Sin embargo, esto parece obedecer a la aceleración en los tiempos de condena. Además, el porcentaje de internos en prisión preventiva es todavía elevado para estándares latinoamericanos.
4) <i>Mejorar los estándares de debido proceso y la imparcialidad del tribunal.</i>	No se conocen estudios empíricos que, comparando el sistema acusatorio con sistemas más inquisitivos, evalúen los efectos prácticos de las reformas acusatorias en materia de debido proceso..	A pesar de la gran cantidad de evidencia aportada, no se observan diferencias importantes entre ambos sistemas respecto de los derechos del imputado, el rol del juez, de los abogados, la justicia procesal y el trato a los imputados.
5) <i>Disminución de la corrupción en la administración de justicia</i>	No se conocen estudios empíricos que evalúen las diferencias entre el viejo y el nuevo proceso.	Hay evidencia de focos de corrupción y no existen diferencias significativas entre ambas jurisdicciones.